

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y como litisconsorte cuasi necesario el señor **JOSÉ MARIA OROBIO ARBOLEDA (Rad. 2021 – 133)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 1556 del 28 de julio de 2021, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia de envío de la demanda.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 30 de julio al 05 de agosto de 2021, inhábiles los días 31 de julio y 01 de agosto del mismo año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial de la parte demandante presentó escrito aportando constancia del envío de la misma a los accionados. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 070

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y como litisconsorte cuasi necesario el señor **JOSÉ MARIA OROBIO ARBOLEDA** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

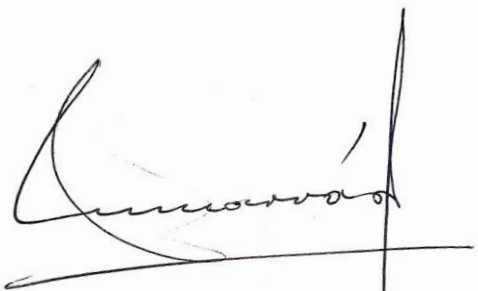
Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para

que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 006 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 19 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria